REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SELLO MORADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Octubre de 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO 1. OBJETO. 4
ARTÍCULO 2. FINALIDAD. 4
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 4
ARTÍCULO 4. AUTORIDAD RESPONSABLE. 4
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS OPERATIVOS. 5
ARTÍCULO 6. DEFINICIONES OPERATIVAS. 5
CAPÍTULO II. DISTINTIVO Y MANUAL DE USO 5
ARTÍCULO 7. DISEÑO DEL DISTINTIVO 5
ARTÍCULO 8. MANUAL DE USO 5
CAPÍTULO III. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN 6
ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA ANUAL. 6
ARTÍCULO 10. FORMULARIO OFICIAL. 6
ARTÍCULO 11. CARPETA DE EVIDENCIAS. 6
ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. 6
ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD. 7
CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE LAS CATEGORÍAS 7
ARTÍCULO 14. INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES 7
ARTÍCULO 15. APOYO TÉCNICO Y PEDAGÓGICO. 8
ARTÍCULO 16. EMPRESAS PRIVADAS. 8
CAPÍTULO V. COMITÉ EVALUADOR Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ... 8
ARTÍCULO 17. COMITÉ EVALUADOR. 8
ARTÍCULO 18. FUNCIONES OPERATIVAS DEL COMITÉ. 9
ARTÍCULO 19. REGLAS DE VALORACIÓN. 10
ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA. 10
CAPÍTULO VI. MATRIZ DEFINITIVA DE EVALUACIÓN 10
ARTÍCULO 21. PONDERACIÓN. 10
ARTÍCULO 22. ESCALA PARA SUBCRITERIOS. 10
CAPÍTULO VII. SELECCIÓN, RESULTADOS Y OTORGAMIENTO 14

ARTÍCULO 23. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. 14
ARTÍCULO 24. SELECCIÓN. 14
ARTÍCULO 25. EMPATES..... 14
ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO..... 15
CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS, VIGENCIA, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN 15
ARTÍCULO 27. ESTÍMULOS. 15
ARTÍCULO 28. VIGENCIA. 15
ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO. 15
ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN. 15
ARTÍCULO 31. RETIRO DEL RECONOCIMIENTO. 16
CAPÍTULO IX. GESTIÓN DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y MEJORA 16
ARTÍCULO 32. TRAZABILIDAD. 16
ARTÍCULO 33. RETROALIMENTACIÓN. 17
ARTÍCULO 34. ASISTENCIA TÉCNICA..... 17
ARTÍCULO 35. INDICADORES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO. 17
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES 17
ARTÍCULO 36. INTERPRETACIÓN. 17
ARTÍCULO 37. ANEXOS INTEGRANTES. 17
ARTÍCULO 38. FINANCIACIÓN. 17
ARTÍCULO 39. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. 17
ANEXO 1. LISTA DE CHEQUEO PARA POSTULACIÓN 18
ANEXO 2. REGLAS PARA EVIDENCIAS 18
ANEXO 3. MANUAL DE USO DEL DISTINTIVO 19
ANEXO 4. DISEÑO DEFINITIVO Y ESPECIFICACIONES GRÁFICAS 20

INTRODUCCIÓN

La Ordenanza No. 670 de 2026 creó el Sello Morado del Atlántico como una distinción pública otorgada por la Asamblea del Atlántico, en articulación con la Gobernación del Atlántico, para reconocer a las instituciones educativas oficiales y empresas privadas que desarrollen su labor en el departamento y se destaquen por sus buenas prácticas en la prevención de la violencia de género.

Esta iniciativa busca fomentar la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género e incentivar políticas, protocolos internos y acciones formativas que promuevan igualdad, respeto y entornos seguros. Su implementación se articula con los propósitos de la Política Pública Departamental de Equidad de Género y Derechos de las Mujeres 2022–2032, adoptada mediante la Ordenanza No. 575 de 2022.

En cumplimiento de los artículos décimo primero y décimo segundo de la Ordenanza No. 670 de 2026, el presente Reglamento desarrolla las condiciones técnicas y administrativas para convocatoria, postulación, verificación, evaluación, selección, otorgamiento, uso del distintivo, seguimiento, renovación y retiro del reconocimiento, y las reglas de funcionamiento del Comité Evaluador.

Sus disposiciones orientan a las dependencias e instancias participantes y a las entidades interesadas, garantizando transparencia, participación y publicidad, con igualdad de trato, debido proceso, protección de datos y no revictimización, sin modificar las condiciones fijadas por la Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento Operativo tiene por objeto desarrollar el procedimiento técnico y administrativo para la implementación del Sello Morado del Atlántico creado mediante la Ordenanza No. 670 de 2026, sin modificar los requisitos, categorías, criterios, ponderaciones, estímulos, vigencia ni las demás condiciones fijadas por la Ordenanza 670 de 2026.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Operativizar el reconocimiento a las instituciones educativas oficiales y empresas privadas que se destaquen en la prevención de la violencia de género en el departamento del Atlántico, mediante reglas claras de convocatoria, postulación, acreditación, verificación, evaluación, selección, otorgamiento, uso, seguimiento y renovación.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento será aplicable en las dos categorías establecidas en la Ordenanza No. 670 de 2026: (i) Instituciones Educativas Oficiales y (ii) Empresas Privadas que desempeñen su labor en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD RESPONSABLE. La Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, liderará la implementación técnica y administrativa del Sello Morado, en articulación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Económico e instancias previstas en la Ordenanza.

La coordinación técnica y administrativa respetará el otorgamiento de la distinción creada por la Honorable Asamblea del Atlántico, correspondiéndole articular con la Gobernación, y el liderazgo de la Asamblea en el acto anual de premiación, conforme a los artículos primero y noveno de la Ordenanza. Las actividades de apoyo no sustituirán la evaluación atribuida al Comité.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS OPERATIVOS. La implementación del Sello se desarrollará bajo los principios de transparencia, participación y publicidad previstos en la Ordenanza, y en su operación se promoverán la igualdad y no discriminación, enfoque de género, enfoque diferencial, accesibilidad, confidencialidad, protección de datos, no revictimización, debida diligencia, buena fe, trazabilidad de la evaluación y prevalencia de la implementación efectiva sobre la mera existencia documental.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES OPERATIVAS. Para efectos exclusivos de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

1. Evidencia verificable: soporte documental, audiovisual, testimonial, estadístico o institucional que permita comprobar razonablemente la realización, vigencia, divulgación o resultado de una acción.
2. Ruta activa: ruta institucional aprobada y divulgada, con responsables identificables y mecanismos definidos de orientación, remisión, atención o seguimiento según las competencias de la entidad.
3. Socialización: acción demostrable mediante la cual una política, protocolo, ruta, canal o contenido ha sido comunicado a la población a la que se dirige.
4. Impacto verificable: cambio, resultado, alcance o mejora que pueda ser respaldado con información comprobable, sin exigir la revelación de datos personales de víctimas.
5. Violentómetro: herramienta pedagógica de identificación gradual de manifestaciones de violencia, cuya utilización deberá acompañarse de información sobre orientación, atención y denuncia.
6. Evidencia anonimizada: información de casos o actuaciones presentada sin datos que permitan identificar directa o indirectamente a una víctima o persona involucrada.

CAPÍTULO II. DISTINTIVO Y MANUAL DE USO

ARTÍCULO 7. DISEÑO DEL DISTINTIVO. El distintivo es la representación visual del Sello Morado del Atlántico. Su diseño identificará el reconocimiento, incorporará la identidad institucional que corresponda y permitirá señalar su periodo de vigencia. Contará con versiones aptas para medios físicos y digitales y se incorporará como anexo integrante del acto de adopción del presente Reglamento. El texto identificador será ***"Sello Morado del Atlántico***". Podrá acompañarse de la expresión "***Reconocimiento a buenas prácticas en prevención de violencias de género***". El diseño no contendrá afirmaciones que lo presenten como garantía de ausencia absoluta de violencia. La propuesta gráfica conservará el color morado como elemento identificador. La forma, composición, tipografía, códigos cromáticos y archivos maestros corresponderán a la versión definitiva aprobada institucionalmente.

ARTÍCULO 8. MANUAL DE USO. El manual de uso del distintivo forma parte del presente Reglamento y se incorpora como Anexo 3. Sus especificaciones gráficas se completarán con el diseño definitivo antes de la adopción del acto administrativo. El distintivo podrá exhibirse en la entrada y otros espacios visibles de la entidad reconocida, y utilizarse en su página web, redes sociales, firmas de correo y

comunicaciones institucionales durante la vigencia del reconocimiento. No podrá modificarse, fragmentarse, deformarse, transferirse a terceros ni utilizarse después del vencimiento o cuando quede en firme la decisión de retiro. Su aplicación utilizará los archivos oficiales y señalará el periodo de vigencia. El uso del Sello no podrá presentarse como certificación de ausencia absoluta de casos de violencia, sino como reconocimiento al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ordenanza. Tampoco implicará aprobación general de productos, servicios o actividades ajenos a la distinción.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA ANUAL. La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género abrirá anualmente la convocatoria pública prevista en la Ordenanza. La publicación deberá realizarse a través de la página web y redes sociales de la Gobernación del Atlántico y contendrá, como mínimo, calendario, categorías, requisitos, formulario oficial, instrucciones de cargue, canales de consulta y reglas de subsanación cuando estas sean previstas en la convocatoria.

La convocatoria incluirá la matriz y la escala de puntuación, periodo de referencia de las evidencias, etapas de verificación y evaluación, términos para subsanar y formular observaciones, reglas de desempate y forma de publicación de resultados. El periodo de referencia permitirá acreditar instrumentos vigentes y acciones efectivamente realizadas, sin imponer una antigüedad institucional adicional.

Las reglas deberán estar disponibles desde la apertura. Las modificaciones se divulgarán por los mismos canales, antes del cierre y con plazo suficiente para que los interesados adecuen sus postulaciones; no podrán modificar la Ordenanza ni aplicarse retroactivamente. Si una contingencia técnica afecta el canal oficial, se documentará y se divulgará una solución uniforme para todos los participantes.

ARTÍCULO 10. FORMULARIO OFICIAL. La postulación se realizará mediante el formulario oficial definido por la Secretaría. El formulario deberá identificar la entidad postulante, representante o responsable, categoría, datos de contacto, declaración de veracidad, relación de documentos aportados y autorización para las verificaciones necesarias dentro del proceso.

El formulario recogerá la aceptación de las condiciones del proceso, la identificación de la operación en el departamento y el aviso de privacidad correspondiente. La autorización de verificaciones no sustituirá las autorizaciones para tratar o divulgar datos personales cuando sean legalmente exigibles. La Secretaría publicará el formulario como parte de los documentos de la convocatoria.

ARTÍCULO 11. CARPETA DE EVIDENCIAS. La entidad postulante deberá organizar los soportes de manera que exista correspondencia entre cada evidencia y el requisito o criterio que pretende acreditar. Se admitirán los documentos, testimonios, fotografías y videos previstos en la Ordenanza, así como otros soportes complementarios que permitan verificar implementación, divulgación, alcance o resultados.

Los soportes identificarán la actividad, fecha o periodo y su fuente. Los testimonios, fotografías y videos se presentarán en cumplimiento de la Ordenanza, con las medidas de protección de datos previstas en este Reglamento. No será obligatorio aportar testimonios de víctimas ni acreditar la existencia de casos reales para demostrar el funcionamiento de una ruta.

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. El tratamiento de la información recibida, generada o custodiada durante la postulación, evaluación, otorgamiento, seguimiento, renovación y retiro del Sello Morado del Atlántico deberá garantizar el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales, la intimidad y la confidencialidad de la información legalmente protegida, especialmente aquella relacionada con víctimas de violencias y con niños, niñas y adolescentes.

Las evidencias deberán limitarse a la información necesaria para verificar los requisitos y criterios del Sello. Para demostrar la activación o funcionamiento de rutas de prevención y atención, se presentará información anonimizada o agregada que impida identificar, directa o indirectamente, a las personas involucradas. No se exigirá como requisito de postulación la entrega de expedientes individuales, historias clínicas, denuncias, conversaciones privadas ni testimonios identificables de víctimas.

Para efectos de su gestión y divulgación, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género distinguirá:

1. Información pública: aquella cuyo acceso y divulgación procedan conforme a la ley, incluidos la convocatoria, el cronograma, los criterios de evaluación y las versiones públicas de los resultados y decisiones del proceso.
2. Información pública clasificada: aquella cuyo acceso pueda restringirse, de manera motivada y conforme a la ley, para proteger derechos de las personas naturales o jurídicas, especialmente la intimidad, la vida, la salud y la seguridad.

Comprende los datos privados y sensibles contenidos en las evidencias, cuando se configuren las causales legales de protección.

3. Información pública reservada: aquella cuyo acceso esté expresamente restringido por una disposición constitucional o legal para proteger los intereses públicos previstos en el ordenamiento jurídico. Su identificación deberá precisar el fundamento y las condiciones de la restricción aplicable.

Cuando un documento contenga información pública junto con información clasificada o reservada, se elaborará una versión pública que suprima únicamente los apartes protegidos. Las restricciones de acceso deberán motivarse conforme a la normativa aplicable y no se extenderán automáticamente a la totalidad del expediente.

El tratamiento de fotografías, videos, voces y testimonios que permitan identificar a una persona requerirá autorización previa, expresa e informada cuando sea legalmente exigible. Cuando estos elementos revelen datos sensibles, se observarán las condiciones especiales previstas para su tratamiento. La entrega de evidencias para evaluación no autoriza, por sí sola, su publicación, circulación en redes sociales o utilización promocional.

Respecto de niños, niñas y adolescentes, se garantizarán su interés superior, la prevalencia de sus derechos y las condiciones legales especiales para el tratamiento de sus datos. Cuando corresponda obtener autorización de su representante legal, se garantizará previamente su derecho a ser escuchados, considerando su madurez, autonomía y capacidad para comprender la finalidad del tratamiento. La autorización no habilitará usos contrarios a sus derechos.

La Secretaría identificará al responsable del tratamiento, las finalidades y los canales para ejercer los derechos de los titulares en el aviso de privacidad correspondiente. El acceso a información protegida se limitará a las personas que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, quienes deberán guardar confidencialidad. Se aplicarán medidas de seguridad para prevenir accesos, usos o divulgaciones no autorizados, y la conservación y disposición de los documentos se sujetarán a las tablas de retención documental y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD. La Secretaría de la mujer y equidad de género realizará una revisión inicial de integridad de la postulación. La admisión a evaluación no implica asignación de puntaje ni reconocimiento del cumplimiento material de los criterios.

PRIMERO. SUBSANACIÓN. La Secretaría comunicará a quienes se postulen por el canal oficial las omisiones o inconsistencias detectadas y concederá un término de cinco (5) días hábiles para subsanar o aclarar. Podrán aportarse soportes que acrediten condiciones o actuaciones existentes al cierre. No podrán adicionarse nuevas actividades realizadas después del cierre de la convocatoria para mejorar el puntaje. Las aclaraciones no darán lugar a una oportunidad adicional de perfeccionar materialmente las prácticas evaluadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Antes de la calificación se verificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos cuarto y quinto de la Ordenanza 670 de 2026. Si la Institución educativa o empresa postulada no acredita en oportunidad documentos o aclaraciones de subsanación, expresamente el Comité indicará las razones de su no habilitación. El puntaje mínimo no sustituye los requisitos obligatorios. El informe preliminar de habilitación se publicará y su contenido admitirá observaciones durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación; las respuestas motivadas se divulgarán antes de iniciar la evaluación puntuable. No se aplicarán requisitos de contratación estatal ni exigencias adicionales no previstas para el Sello.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 14. INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. Las instituciones educativas oficiales deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la Ordenanza No. 670 de 2026. El presente Reglamento no adiciona ni sustituye dichos requisitos; únicamente precisa su forma de acreditación, verificación y los tiempos concedidos para aportarlos y/o subsanar.

El Protocolo Escolar de Prevención, Ruta de Atención y Seguimiento deberá ajustarse a la Ley 1620 de 2013 y al Decreto 1075 de 2015, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Su aplicación deberá articularse con el manual de convivencia, las competencias del Comité Escolar de Convivencia y las rutas sectoriales de atención aplicables, respetando las responsabilidades de las autoridades educativas, de salud, de protección y de justicia, según corresponda.

Requisito fijado por la Ordenanza	Acreditación operativa
a. Protocolo Escolar de Prevención, Ruta de Atención y Seguimiento	Documento aprobado y vigente, articulado con el manual de convivencia y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar; identificación de responsables y mecanismos de activación, remisión y seguimiento, según

	las competencias legales; evidencia de promoción comunicativa y soportes que permitan verificar su implementación. Las evidencias deberán cumplir las medidas de protección de información del artículo 12 del presente Reglamento.
b. Visibilización de canales de denuncia	Piezas, carteleras, rutas, publicaciones u otros soportes que demuestren la divulgación de los canales institucionales de reporte y de las líneas oficiales locales y nacionales de atención y denuncia. La información deberá estar actualizada y ser coherente con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y las rutas sectoriales aplicables.
c. Violentómetro y números de atención	Evidencia de ubicación visible en la institución y acciones de comunicación digital relacionadas.
d. Prácticas formativas y acciones preventivas creativas	Soportes de incorporación en Plan de Convivencia Escolar, escuela de padres y servicio social obligatorio de los estudiantes de los dos últimos grados, conforme a la Ordenanza.
e. Formación	Evidencia de formación a docentes, directivos, estudiantes y padres de familia con los contenidos expresamente establecidos en la Ordenanza.

ARTÍCULO 15. APOYO TÉCNICO Y PEDAGÓGICO. Se mantendrá el apoyo técnico y pedagógico de la Secretaría de Educación Departamental en articulación con la Secretaría de la Mujer para las instituciones educativas oficiales interesadas en postularse, conforme al parágrafo del artículo cuarto de la Ordenanza.

ARTÍCULO 16. EMPRESAS PRIVADAS. Las empresas privadas contarán con el apoyo de la secretaría de desarrollo económico y deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Ordenanza No. 670 de 2026. La verificación se realizará de la siguiente manera:

Requisito fijado por la Ordenanza	Acreditación operativa
a. Políticas internas	Reglamentos, manuales o políticas donde consten prevención de violencia de género e igualdad de oportunidades.
b. Protocolos	Documento de prevención, atención y sanción de acoso laboral y violencia de género y soportes de su divulgación a integrantes de la empresa.
c. Canales de denuncia	Evidencia de divulgación de la ruta de atención y líneas oficiales locales y nacionales.
d. Violentómetro y comunicación digital	Evidencia de ubicación visible del Violentómetro y números de atención, junto con acciones en medios digitales.
e. Formación y sensibilización	Soportes de programas desarrollados con los contenidos establecidos en la Ordenanza.
f. Prácticas laborales incluyentes	Evidencias pertinentes de igualdad salarial, conciliación familiar y liderazgo de mujeres, atendiendo a las características de la empresa.
g. Responsabilidad social empresarial	Soportes de acciones relacionadas con prevención de violencia de género o empoderamiento de mujeres en comunidades.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO. El otorgamiento del Sello Morado del Atlántico reconoce el cumplimiento de los requisitos y criterios evaluados en el marco de la correspondiente convocatoria, con fundamento en las evidencias verificadas. No sustituye ni exonera a la empresa del cumplimiento de sus obligaciones laborales, ni constituye una certificación de cumplimiento integral de la legislación laboral. Tampoco reemplaza las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo ni las competencias de las demás autoridades administrativas y judiciales. Su otorgamiento no equivale a una declaración de inexistencia de situaciones de acoso laboral, acoso sexual, violencia de género o

discriminación, ni impide la presentación de quejas o denuncias, las investigaciones o las decisiones que correspondan a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V. COMITÉ EVALUADOR Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador tendrá la conformación que se encuentra fijada por el artículo séptimo de la Ordenanza así: i) un delegado de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, quien lo presidirá; ii) un delegado de la Secretaría de Educación Departamental; iii) un delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico; y iv), un delegado de la Comisión Legal de la Mujer de la Asamblea del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACREDITACIÓN. Cada dependencia o instancia comunicará por escrito la designación de su delegado a solicitud que realice la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del departamento del Atlántico, antes de la apertura de la convocatoria anual. Ante la renuncia o vacancia de los designados, los reemplazos serán acreditados por la autoridad competente de la misma dependencia o instancia. El voto será personal y no podrá transferirse informalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APOYO ADMINISTRATIVO. La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género prestará el apoyo de secretaría técnica mediante el servidor que designe. Este apoyo organizará citaciones, expedientes, asistencia, actas, consolidación de calificaciones aprobadas y seguimiento de compromisos. No modificará la composición del Comité ni conferirá voto adicional. Si quien presta el servicio de apoyo también es delegado, ejercerá únicamente el voto de su delegación.

PARÁGRAFO TERCERO. SESIONES. El Comité se reunirá según las necesidades de evaluación de cada proceso de convocatoria, para la selección, seguimiento y renovación. Las sesiones serán presenciales, virtuales o mixtas, con identificación de participantes y registro de deliberaciones. La secretaría técnica citará por instrucción de la presidencia con tres (3) días hábiles de antelación, indicando fecha, hora, modalidad, lugar o enlace, orden del día y documentos. Las sesiones extraordinarias podrán citarse con un (1) día hábil de antelación, justificando la necesidad y garantizando acceso a la información.

PARÁGRAFO CUARTO. QUÓRUM Y VOTO. El Comité deliberará con al menos tres (3) de sus cuatro (4) integrantes. Las decisiones requerirán tres (3) votos favorables. Cada integrante tendrá un voto y la presidencia no tendrá voto dirimente.

Si no se alcanza la mayoría, se documentarán las diferencias y se realizará una nueva deliberación con los elementos técnicos necesarios; no se tendrá por adoptada la propuesta. La selección de postulantes se sujetará a la matriz, al orden de mérito y a las reglas de desempate, sin sustituirse por votaciones de preferencia.

PARÁGRAFO QUINTO. INVITADOS. Podrán participar invitados con conocimientos técnicos pertinentes, con voz y sin voto, sin contabilizarse para el quórum. Sus aportes no sustituirán la evaluación del Comité. Los postulantes formularán aclaraciones por los canales del proceso y no participarán en la deliberación sobre su propia postulación.

PARÁGRAFO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Se aplicarán los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que los modifiquen. El asunto se remitirá a la autoridad legalmente competente, respetando los efectos y términos de ese trámite. Si se requiere un reemplazo, se gestionará conforme a la decisión competente y sin incorporar unas representaciones diferentes de las cuatro previstas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES OPERATIVAS DEL COMITÉ. Para efectos de la evaluación, el Comité aplicará la matriz definitiva, verificará los soportes, dejará trazabilidad de la puntuación asignada, podrá requerir aclaraciones o verificaciones permitidas por la convocatoria y consolidará los resultados para la selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEBERES. Los integrantes deberán asistir, estudiar previamente los documentos, aplicar uniformemente los requisitos y la matriz, motivar las calificaciones, proteger los datos personales y la información reservada, informar posibles impedimentos y respetar las oportunidades del proceso. La ausencia se comunicará a la secretaría técnica y a la instancia representada. Cuando comprometa el funcionamiento, la presidencia solicitará a dicha instancia garantizar su representación; no habrá pérdida automática de la delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PREPARACIÓN. Antes de evaluar se realizará una jornada de orientación sobre la Ordenanza, la matriz, las reglas de evidencias y protección de datos. La jornada no modificará las condiciones publicadas.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTAS. En cada sesión se suscribirá un acta con la fecha de la reunión, modalidad, asistentes, quórum, orden del día, síntesis de deliberaciones, fundamentos, votaciones, desacuerdos, referencia a impedimentos o recusaciones y compromisos con responsables y plazos. Las fichas de evaluación se anexarán o identificarán en el expediente. El proyecto se circulará dentro de cinco

(5) días hábiles; los integrantes contarán con tres (3) días hábiles para observaciones. El Comité aprobará expresamente el acta, que suscribirán la presidencia y quien la elabore. La divulgación empleará versiones públicas cuando sea necesario.

ARTÍCULO 19. REGLAS DE VALORACIÓN. La evaluación deberá considerar la correspondencia entre la evidencia presentada y el criterio evaluado. La existencia de un documento acredita su existencia, pero no necesariamente su divulgación, implementación o resultado; estos aspectos deberán contar con soportes propios cuando sean objeto de valoración. Una evidencia podrá respaldar varios subcriterios si acredita aspectos diferentes. No se puntuará dos veces el mismo atributo: en política se valorará su incorporación institucional; en protocolos, el contenido, divulgación y funcionamiento de la ruta. No se asignarán puntos por aspectos no publicados.

Las diferencias de valoración se discutirán técnicamente. Cada postulación tendrá una ficha consolidada aprobada por el Comité, con evidencias, justificación y puntaje por subcriterio. No se exigirá ausencia de denuncias como indicador de impacto ni se penalizará su presentación oportuna.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA. Cuando sea necesario para verificar la información aportada, el Comité podrá solicitar aclaraciones, contrastar soportes institucionales o realizar mecanismos de verificación definidos en la convocatoria, siempre garantizando igualdad de trato, trazabilidad y protección de la información, concediendo los plazos previstos en el parágrafo segundo del artículo 13 de este reglamento.

CAPÍTULO VI. MATRIZ DEFINITIVA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. PONDERACIÓN. Se mantienen íntegramente los cinco criterios y ponderaciones establecidos en el artículo octavo de la Ordenanza No. 670 de 2026. Cada criterio tendrá un valor máximo de veinte (20) puntos, para un total de cien (100) puntos. El puntaje mínimo para obtener el Sello Morado será de ochenta (80) puntos sobre cien (100). Se escogerán tres (3) colegios y tres (3) empresas.

Criterio	Instituciones educativas	Empresas privadas
Política institucional en prevención de violencia de género	20 puntos	20 puntos
Protocolos de prevención y atención de violencias	20 puntos	20 puntos

Programas de formación y sensibilización	20 puntos	20 puntos
Campañas creativas en prevención de violencia de género	20 puntos	20 puntos
Evidencias de resultados e impacto verificable	20 puntos	20 puntos
TOTAL	100 puntos	100 puntos

ARTÍCULO 22. ESCALA PARA SUBCRITERIOS. Los subcriterios previstos en este artículo desarrollan la asignación de los veinte (20) puntos correspondientes a cada criterio, sin modificar su ponderación. La valoración se realizará aplicando el cero por ciento (0%), el cincuenta por ciento (50%) o el cien por ciento (100%) sobre el puntaje máximo de cada subcriterio, conforme a las siguientes reglas.

Se asignará el cero por ciento (0%) cuando no exista evidencia pertinente y verificable del aspecto evaluado, cuando los soportes no acrediten ninguno de sus componentes o cuando no permitan verificar el hecho.

Se asignará el cincuenta por ciento (50%) cuando la evidencia acredite al menos uno de los componentes expresamente incluidos en el subcriterio, pero deje otro sin demostrar. La sola presentación de archivos no dará lugar al reconocimiento de cumplimiento parcial, ni se presumirá la implementación de una medida por la existencia de un documento.

Se asignará el cien por ciento (100%) cuando la evidencia acredite todos los componentes del subcriterio con suficiencia, pertinencia, consistencia y verificabilidad.

Para aplicar esta escala, el Comité Evaluador verificará el contenido específico de cada subcriterio y las evidencias correspondientes a hechos o actuaciones existentes al cierre de la convocatoria.

En los subcriterios de apropiación o conocimiento de rutas, se asignará el cero por ciento (0%) cuando no exista evidencia verificable de comprensión; el cincuenta por ciento (50%) cuando los ejercicios, encuestas, testimonios u otros soportes demuestren la identificación de los canales o responsables, pero no la comprensión de los pasos de activación, o viceversa; y el cien por ciento (100%) cuando permitan verificar ambos aspectos en la población a la que se dirige la acción. La mera asistencia a una socialización no demostrará, por sí sola, apropiación. Se

identificarán el instrumento utilizado, la población consultada, la fecha y los resultados, sin imponer porcentajes de cobertura no previstos en las reglas publicadas.

En los subcriterios de continuidad o sostenibilidad, se asignará el cero por ciento (0%) cuando únicamente se acredite una actividad aislada sin soporte de continuidad ni incorporación institucional. Se asignará el cincuenta por ciento (50%) cuando exista programación con responsables y recursos o mecanismos institucionales identificados, pero no evidencia de ejecución sucesiva, o cuando se acrediten acciones en momentos distintos sin un mecanismo que respalde su continuidad. Se asignará el cien por ciento (100%) cuando se acrediten tanto la ejecución en momentos distintos dentro del período evaluado como la programación o incorporación institucional que respalde su continuidad. No se exigirá una antigüedad o frecuencia adicional a la prevista en las reglas publicadas.

En los demás subcriterios compuestos, la ficha de evaluación identificará cada componente expresamente incluido, la evidencia correspondiente y el resultado de su verificación. Toda calificación parcial deberá explicar qué se acreditó y qué quedó sin demostrar. Las dudas se atenderán mediante las aclaraciones y verificaciones previstas en este Reglamento, sin admitir actividades nuevas realizadas después del cierre ni crear exigencias durante la evaluación.

Cuando el subcriterio evalúe un único hecho indivisible, como la existencia de un documento aprobado, se asignará el cero por ciento (0%) o el cien por ciento (100%), según corresponda, sin valoración parcial.

El puntaje de cada subcriterio resultará de multiplicar su puntaje máximo por el porcentaje aplicable y se registrará con hasta dos decimales. No se aproximará el puntaje total para alcanzar el mínimo de ochenta (80) puntos. Los soportes orientadores podrán complementarse con medios equivalentes que permitan verificar el mismo aspecto, sin sustituir las evidencias exigidas por la Ordenanza. El Comité Evaluador no establecerá porcentajes ni exigencias nuevas durante la evaluación.

Las matrices operativas aplicables a cada categoría se presentan a continuación.

A. Matriz operativa – Instituciones educativas oficiales

1. Política institucional en prevención de violencia de género.

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Incorporación formal de acciones de prevención en instrumentos institucionales, incluido el Plan de Convivencia Escolar cuando corresponda	Documento institucional vigente	6
Existencia y vigencia del Protocolo Escolar exigido por la Ordenanza	Protocolo aprobado	5
Promoción y divulgación institucional de compromisos y medidas preventivas	Piezas, actas, publicaciones, jornadas	4
Responsables o instancias identificables para la implementación	Documento/protocolo/acto institucional	3
Evidencia de continuidad de las acciones y no solo actividad aislada	Cronograma, plan, informes o soportes	2

2. Protocolos de prevención y atención de violencias

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Ruta de atención y seguimiento claramente definida	Ruta/protocolo	5
Protocolo activo y evidencia de socialización	Registros, piezas, jornadas	4
Canales de denuncia y líneas oficiales visibles y actualizadas	Fotografías, piezas, enlaces	4
Mecanismos de seguimiento previstos en el protocolo	Documento y soportes anonimizados cuando existan	3

Conocimiento/apropiación de la ruta por la comunidad educativa	Encuestas, ejercicios, testimonios o soportes equivalentes	2
Protección de confidencialidad y prevención de revictimización en la operación	Lineamientos internos o evidencia de aplicación	2

3. Programas de formación y sensibilización

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Formación a docentes y directivos	Listados, contenidos, certificados, evidencias	4
Formación a estudiantes	Listados/registro, contenidos, evidencias	4
Formación a padres de familia	Escuela de padres, registros y contenidos	4
Inclusión de los contenidos mínimos previstos en la Ordenanza	Material pedagógico/presentaciones	5
Evidencia de apropiación o valoración de la formación	Evaluaciones, ejercicios, encuestas o productos	3

4. Campañas creativas en prevención de violencia de género

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Violentómetro visible con números de atención y asesoría	Registro fotográfico	4
Acciones de comunicación digital	Publicaciones, campañas o contenidos	4
Acciones preventivas creativas desde el Plan de Convivencia	Proyectos y evidencias	4
Acciones preventivas a través de escuela de padres	Soportes de actividades	3

Acciones vinculadas al servicio social obligatorio de los dos últimos grados	Proyecto, productos y evidencias	3
Claridad de mensajes y orientación práctica sobre qué hacer y dónde acudir	Piezas/campañas	2

5. Evidencias de resultados e impacto verificable

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Resultados verificables de las acciones implementadas	Informes, indicadores o soportes	5
Alcance de las acciones en la comunidad educativa	Registros agregados de participación/cobertura	4
Evidencia de mayor conocimiento de rutas, prevención o identificación de violencias	Instrumentos de percepción, evaluación o productos	4
Continuidad o sostenibilidad de las prácticas	Planes, cronogramas, institucionalización	4
Testimonios o evidencias comunitarias pertinentes, con protección de datos	Testimonios anonimizados u otros soportes	3

B. Matriz operativa – Empresas Privadas

1. Política institucional en prevención de violencia de género

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Política interna de prevención de violencia de género incorporada en reglamento o manual	Reglamento, manual o política	6
Política de igualdad de oportunidades incorporada formalmente	Documento institucional	5

Divulgación interna de políticas y compromisos	Comunicaciones, inducciones, jornadas	3
Responsables o instancias internas identificables	Documento, acto o protocolo	3
Evidencia de aplicación o continuidad de las políticas	Planes, informes, acciones o soportes	3

2. Protocolos de prevención y atención de violencias

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Protocolo de prevención, atención y sanción de acoso laboral y violencia de género	Documento vigente	5
Divulgación del protocolo a integrantes de la empresa	Registros, comunicaciones, inducciones	4
Ruta de atención y canales de denuncia claramente identificados	Ruta/piezas/canales	4
Promoción de líneas oficiales locales y nacionales	Piezas, carteleras, comunicaciones	3
Mecanismos de seguimiento y manejo confidencial	Protocolo y soportes anonimizados cuando existan	2
Conocimiento/apropiación de la ruta	Encuestas, ejercicios o evidencia equivalente	2

3. Programas de formación y sensibilización

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Existencia y desarrollo de programas de formación	Plan, cronograma y soportes	5
Cobertura de integrantes de la empresa	Registros agregados de participación	3
Inclusión de Violentómetro, ciclo de violencia, tipos de violencia y tipología de agresores	Materiales y contenidos	5

Inclusión de pasos para activación de ruta de atención y reparación	Material pedagógico	4
Evidencia de apropiación o valoración de la formación	Evaluaciones, encuestas o ejercicios	3

4. Campañas creativas en prevención de violencia de género

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Violentómetro visible y números de denuncia/asesoría	Registro fotográfico	4
Acciones de comunicación digital	Publicaciones/campañas	4
Campañas preventivas creativas y pertinentes	Piezas, videos, actividades	5
Visibilización sostenida de rutas y canales	Registros físicos/digitales	4
Claridad, enfoque preventivo y orientación práctica de los mensajes	Piezas/campañas	3

5. Evidencias de resultados e impacto verificable

Subcriterio operativo	Evidencia orientadora	Puntaje máximo
Evidencias de prácticas de igualdad salarial	Información institucional pertinente y verificable	4
Evidencias de medidas de conciliación familiar	Políticas, beneficios o prácticas	3
Evidencias de liderazgo de mujeres	Información agregada, programas o prácticas	3
Acciones de responsabilidad social empresarial en prevención de VBG o empoderamiento de mujeres	Proyectos, convenios, informes, evidencias	4

Resultados verificables, alcance o continuidad de las acciones	Indicadores, informes, registros	4
Testimonios o evidencias de impacto comunitario con protección de datos	Testimonios anonimizados u otros soportes	2

CAPÍTULO VII. SELECCIÓN, RESULTADOS Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 23. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. El Comité consolidará los puntajes de las postulaciones evaluadas. Solo podrán obtener el Sello las entidades que alcancen como mínimo ochenta (80) puntos sobre cien (100), conforme a lo determina la Ordenanza 670 de 2026.

Se publicará un informe preliminar por categoría con identificación del postulante, habilitación, puntajes por criterio y total, orden de mérito y propuesta de selección. Las fichas motivadas estarán disponibles para cada interesado, con protección de la información de terceros.
Los postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para formular observaciones. El Comité revisará los asuntos de evaluación y la Secretaría tramitará los aspectos administrativos dentro de sus competencias. Se publicarán respuestas motivadas y el informe definitivo antes del otorgamiento.

ARTÍCULO 24. SELECCIÓN. Se seleccionarán tres (3) instituciones educativas oficiales y tres (3) empresas privadas que cumplan todos los requisitos de su categoría y alcancen al menos ochenta (80) puntos siempre que obtengan los mayores puntajes, en orden descendente, conforme a la Ordenanza y las reglas de desempate. Si menos de tres postulantes por categoría reúnen estas condiciones, se seleccionarán únicamente los elegibles y se dejará constancia motivada de los cupos no cubiertos. No se reducirá el puntaje mínimo, no se dispensarán requisitos ni se trasladarán cupos entre categorías. Cuando no existan elegibles se declarará esa circunstancia para la categoría respectiva.

ARTÍCULO 25. EMPATES. Si un empate incide en la selección final, se priorizará sucesivamente el mayor puntaje en: (i) evidencias de resultados e impacto verificable; (ii) protocolos de prevención y atención; (iii) programas de formación y sensibilización; (iv) campañas creativas en prevención de violencia de género; y (v) política institucional en prevención de violencia de género. Si persiste, se realizará un sorteo documentado en sesión del Comité, previa citación de los empatados. Su mecanismo se describirá desde la apertura de la convocatoria y permitirá verificar

la igualdad de probabilidades. La inasistencia del postulante debidamente citado no impedirá realizarlo. Se dejará registro del procedimiento y resultado. Esta regla no altera las ponderaciones de la matriz.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO. La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género publicará el informe definitivo de resultados por los canales institucionales definidos en la convocatoria, con observancia de las medidas de protección de información previstas en este Reglamento.

El Comité Evaluador aprobará el informe técnico definitivo, en el que constarán los resultados de la evaluación, el orden de mérito, la aplicación de las reglas de desempate cuando corresponda y la recomendación de las entidades que deban recibir el reconocimiento. Este informe constituye el fundamento técnico del otorgamiento y no sustituye la resolución de reconocimiento.

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género organizará el expediente de la convocatoria y lo remitirá a la Mesa Directiva de la Asamblea del Atlántico, acompañado del informe técnico definitivo y sus soportes, para el trámite del reconocimiento conforme a la Ordenanza No. 670 de 2026 y al régimen interno de la corporación.

El otorgamiento del Sello Morado del Atlántico corresponde a la Asamblea del Atlántico, en articulación con la Gobernación, en los términos del artículo primero de la Ordenanza. Se adoptará mediante resolución motivada, cuya aprobación se sujetará al procedimiento de reconocimientos de la corporación y que será suscrita por el presidente de la Asamblea, conforme al numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento Interno.

La resolución identificará a las entidades reconocidas, la categoría correspondiente, los fundamentos de la selección, el puntaje obtenido, el período de vigencia y las condiciones de uso del distintivo. Asimismo, dispondrá las actuaciones de notificación y publicidad que correspondan e indicará los recursos procedentes, las autoridades ante quienes deban interponerse y los plazos aplicables.

El acto anual de premiación será liderado por la Asamblea del Atlántico en articulación con la Gobernación. En este se entregarán la resolución de reconocimiento y el distintivo del Sello Morado del Atlántico. La publicación del informe definitivo y la entrega ceremonial no sustituirán la expedición, notificación ni firmeza del acto administrativo.

CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS, VIGENCIA, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 27. ESTÍMULOS. Las entidades reconocidas podrán usar el distintivo en su imagen institucional y comunicaciones oficiales, ser reconocidas públicamente en el acto anual de premiación y acceder prioritariamente a programas, convocatorias o apoyos de fortalecimiento institucional con enfoque de género, en los términos del artículo noveno de la Ordenanza.

El acceso prioritario se ejercerá dentro de las condiciones de cada programa o convocatoria y de las competencias y disponibilidad presupuestal respectivas. El Sello no genera una asignación automática de recursos ni exime de cumplir las reglas del apoyo al que se aspire.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. El Sello Morado otorgado tendrá una vigencia de dos (2) años, conforme al artículo décimo de la Ordenanza 670 de 2026. El periodo se contará desde la firmeza del acto de reconocimiento, sin perjuicio de su notificación y de las reglas generales sobre eficacia de actos administrativos. La resolución y el registro público indicarán las fechas de inicio y terminación del reconocimiento.

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO. Durante la vigencia, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género podrá solicitar información de avance relacionada con los compromisos acreditados para la obtención del Sello. El seguimiento deberá concentrarse en la continuidad de las prácticas, vigencia de protocolos y rutas, acciones formativas y preventivas y resultados reportados.
Se realizará al menos una verificación anual durante la vigencia mediante informe, y, cuando sea necesario, se realizará contrastación documental o visita. La Secretaría comunicará su alcance y otorgará diez (10) días hábiles para aportar la información solicitada; las ampliaciones justificadas se resolverán sin trato desigual. Los hallazgos se comunicarán para aclaración y se documentarán. El seguimiento no añadirá requisitos ni causales de retiro. Cuando existan elementos sobre una causal de la Ordenanza, se activará el procedimiento del artículo 31. La asistencia técnica podrá orientar mejoras sin anticipar la decisión.

ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN. De conformidad con el artículo décimo de la Ordenanza No. 670 de 2026, para la renovación del Sello Morado del Atlántico, las entidades deberán presentar un informe de avance y resultados, el cual será verificado por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y el Comité Evaluador.

La verificación tendrá por objeto constatar, mediante el informe y sus soportes, los avances y resultados de las acciones desarrolladas durante la vigencia del

reconocimiento y el cumplimiento de los compromisos asumidos. En su desarrollo se observarán las medidas de protección de información previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y el Comité Evaluador dejarán constancia de la verificación realizada y de sus conclusiones, garantizando a la entidad la oportunidad de aclarar o complementar la información presentada. La presentación del informe no constituirá, por sí sola, renovación automática del reconocimiento.

ARTÍCULO 31. RETIRO DEL RECONOCIMIENTO. El Sello Morado del Atlántico podrá retirarse cuando se compruebe el incumplimiento de los compromisos asumidos o la existencia de violencia de género dentro de la entidad, conforme al artículo décimo de la Ordenanza No. 670 de 2026.

Cuando se conozcan hechos que puedan configurar alguna de estas causales, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género recopilará la información y los soportes disponibles, con apoyo técnico del Comité Evaluador en los asuntos relacionados con sus funciones. Podrá solicitar a la entidad reconocida las aclaraciones y los documentos pertinentes, observando las medidas de protección de información previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

Si de la revisión se advierten elementos que ameriten evaluar el retiro, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género remitirá a la Asamblea del Atlántico un informe técnico que identifique los hechos, la posible causal, los soportes recopilados y las explicaciones recibidas. El informe tendrá carácter preparatorio y no constituirá una decisión de retiro ni suspenderá, por sí solo, el reconocimiento.

La actuación será tramitada y decidida por el órgano o dignatario de la Asamblea del Atlántico que tenga competencia legal para ello, atendiendo a la autoridad que haya expedido el acto de reconocimiento, las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la corporación y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La actuación garantizará la comunicación de su inicio a la entidad reconocida, la identificación de los hechos y de la causal invocada, el acceso al expediente con observancia de las reservas legales y la oportunidad de presentar explicaciones, aportar y solicitar pruebas y controvertir las recaudadas. Se cumplirán los términos y las etapas del procedimiento legal aplicable.

La presentación de una queja o denuncia, la remisión del informe técnico y el inicio de la actuación no producirán automáticamente el retiro. La comprobación de la causal deberá sustentarse en pruebas valoradas de manera integral y motivada. La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y el Comité Evaluador no declararán responsabilidades penales, disciplinarias o laborales ni sustituirán a las autoridades competentes.

La decisión que concluya la actuación se adoptará mediante acto administrativo motivado, suscrito por quien tenga atribuida esa función dentro de la Asamblea. Deberá pronunciarse sobre los hechos, las pruebas y los argumentos presentados y determinar si procede el retiro o el archivo de la actuación.

La Asamblea, a través de la dependencia que tenga asignada esa función, notificará la decisión al representante legal de la entidad o a su apoderado, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación identificará expresamente los recursos legalmente procedentes, los términos para interponerlos y las autoridades ante quienes deban presentarse y que deban resolverlos. La divulgación institucional no sustituirá la notificación legalmente exigida.

Una vez quede en firme la decisión de retiro, la Asamblea remitirá copia a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género para actualizar el registro de reconocimientos y verificar el cese del uso del distintivo. La entidad deberá retirarlo de sus medios físicos y digitales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la decisión. Toda divulgación protegerá la identidad y la información de las víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. VENCIMIENTO. El vencimiento del reconocimiento se producirá al cumplirse el período de dos (2) años previsto en la Ordenanza y no requerirá una decisión de retiro. La renovación se sujetará al artículo 30 del presente Reglamento. La presentación del informe de avance y resultados no prorrogará, por sí sola, la vigencia del reconocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REVOCACIÓN DIRECTA. El retiro previsto en este artículo no se entenderá automáticamente como revocación directa del acto de reconocimiento. Cuando corresponda acudir a esta figura, se observarán las causales, competencias, condiciones y garantías previstas en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluido el consentimiento previo, expreso y escrito del titular cuando sea legalmente exigible. En ausencia de dicho consentimiento, se procederá conforme al artículo

97 del mismo Código. El presente Reglamento no crea excepciones a esas garantías.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y MEJORA

ARTÍCULO 32. TRAZABILIDAD. La Secretaría de la mujer y equidad de género conservará los registros administrativos necesarios de convocatoria, postulaciones, evaluación, resultados, seguimiento y renovación, conforme a las reglas aplicables de gestión documental y protección de datos.

Se llevará un registro público de entidades reconocidas con categoría, acto, periodo de vigencia y estado vigente, vencido, renovado o retirado, según corresponda. El expediente completo y las versiones públicas se conservarán de acuerdo con las tablas de retención documental. El registro no divulgará información de víctimas.

ARTÍCULO 33. RETROALIMENTACIÓN. La Secretaría de la mujer y equidad de género podrá entregar a las entidades participantes una síntesis de fortalezas y aspectos por mejorar derivados de la matriz, como herramienta de fortalecimiento institucional. Esta retroalimentación no modificará los resultados ni los puntajes consolidados.

ARTÍCULO 34. ASISTENCIA TÉCNICA. Las acciones de asistencia técnica o pedagógica que se desarrollen para facilitar la comprensión de los requisitos deberán garantizar condiciones de acceso equitativas y no podrán implicar favorecimiento en la evaluación.

ARTÍCULO 35. INDICADORES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO. Para el seguimiento institucional del programa podrán consolidarse indicadores administrativos tales como número de postulaciones por categoría, entidades evaluadas, puntajes alcanzados, entidades reconocidas, cobertura de acciones formativas reportadas, prácticas implementadas y renovaciones. Estos indicadores no sustituyen los criterios de evaluación fijados en la Ordenanza.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse de manera armónica con la Ordenanza No. 670 de 2026. En ningún caso el Reglamento podrá entenderse como modificación de las categorías, requisitos, composición del Comité, criterios, ponderaciones, número de entidades seleccionadas, estímulos, vigencia o demás aspectos definidos directamente por la Ordenanza.

En lo no previsto se aplicarán la Constitución Política, las leyes y las demás normas pertinentes, respetando su jerarquía y ámbito de competencia, especialmente el CPACA y el régimen de protección de datos. Las referencias a la Política Pública Departamental orientan la implementación y no autorizan a modificar las condiciones que señala la Ordenanza 670 de 2026 para el otorgamiento del Sello Morado.

ARTÍCULO 37. ANEXOS INTEGRANTES. Forman parte del presente Reglamento el Anexo 1, lista de chequeo para postulación; el Anexo 2, reglas para evidencias; el Anexo 3, manual de uso; y el Anexo 4, diseño definitivo y especificaciones gráficas del distintivo. La matriz del capítulo VI integra igualmente el Reglamento. El formulario oficial y los formatos administrativos se publicarán con la convocatoria. Sus ajustes instrumentales no podrán modificar los requisitos, puntajes o procedimientos. Las modificaciones sustantivas del Reglamento o de sus anexos requerirán actuación de la autoridad competente y la publicidad legalmente exigible.

ARTÍCULO 38. FINANCIACIÓN. La implementación del Sello Morado del Atlántico se atenderá con las apropiaciones presupuestales incorporadas para tal fin en el presupuesto departamental, en los términos del artículo décimo tercero de la Ordenanza No. 670 de 2026 y de las normas presupuestales aplicables.

La Ordenanza y el presente Reglamento no constituyen, por sí solos, autorización para comprometer o ejecutar recursos sin el cumplimiento de los requisitos presupuestales correspondientes. Toda actuación que afecte apropiaciones deberá contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y los compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal, conforme al régimen aplicable.

El otorgamiento del Sello y los estímulos asociados no generarán automáticamente transferencias de recursos, subsidios ni la celebración o adjudicación de contratos a favor de las entidades reconocidas.

El acceso prioritario a programas, convocatorias o apoyos de fortalecimiento institucional previsto en el artículo noveno de la Ordenanza se sujetará a los requisitos, procedimientos, criterios de selección, cupos y disponibilidad de recursos de cada programa. Esta prioridad no eximirá a las entidades reconocidas del cumplimiento de las condiciones aplicables ni garantizará su selección o financiación.

La contratación de bienes y servicios requerida para implementar el Sello se adelantará conforme al régimen contractual aplicable y a los requisitos de planeación, selección y ejecución correspondientes.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo regirá a partir de la publicación del acto administrativo que lo adopta y de sus anexos integrantes, conforme a las reglas legales de publicidad, y se aplicará a las convocatorias del Sello Morado del Atlántico en armonía con la Ordenanza No. 670 de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MARIA LOURDES DAVILA MARQUEZ
SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

ANEXO 1. LISTA DE CHEQUEO PARA POSTULACIÓN

La lista organiza la acreditación de los requisitos de la Ordenanza. No constituye una exigencia adicional. Cada soporte se relacionará con el archivo o enlace del expediente y su periodo.

Categoría	Contenido
Instituciones educativas oficiales	Identificación institucional y operación en el Atlántico.
Instituciones educativas oficiales	Protocolo escolar aprobado, promovido y activo, con ruta de atención y seguimiento.
Instituciones educativas oficiales	Canales de denuncia y líneas oficiales locales y nacionales divulgados.
Instituciones educativas oficiales	Violentómetro y números visibles, con comunicación digital.
Instituciones educativas oficiales	Prácticas desde Plan de Convivencia Escolar, escuela de padres y servicio social de los dos últimos grados.
Instituciones educativas oficiales	Formación a docentes, directivos, estudiantes y familias con todos los contenidos de la Ordenanza.
Instituciones educativas oficiales	Documentos, testimonios, fotografías y videos pertinentes con protección de datos.
Empresas privadas	Identificación y operación en el Atlántico.
Empresas privadas	Políticas de prevención e igualdad incorporadas en reglamentos o manuales.
Empresas privadas	Protocolos de prevención, atención y sanción y divulgación a todos los integrantes.
Empresas privadas	Canales, rutas y líneas oficiales divulgados.
Empresas privadas	Violentómetro y números visibles, con comunicación digital.
Empresas privadas	Programas de formación con todos los contenidos de la Ordenanza.

Categoría	Contenido
Empresas privadas	Prácticas incluyentes: igualdad salarial, conciliación familiar y liderazgo de mujeres.
Empresas privadas	Responsabilidad social en prevención de violencia o empoderamiento de mujeres en comunidades.
Empresas privadas	Documentos y evidencias audiovisuales pertinentes con protección de datos.

ANEXO 2. REGLAS PARA EVIDENCIAS

Reglas para evidencias
Cada archivo identificará el requisito, criterio o subcriterio que pretende acreditar.
Las fotografías y videos identificarán razonablemente la actividad sin exponer información sensible de víctimas.
Los listados de asistencia se tratarán conforme al régimen de protección de datos; para divulgar cobertura se utilizarán cifras agregadas.
Los testimonios serán pertinentes, voluntarios y tratados con las autorizaciones exigibles; no se condicionará la participación a relatos de víctimas.
Los documentos institucionales se aportarán completos o con las secciones necesarias para verificar aprobación, vigencia y contenido.
Las cifras de cobertura y resultados indicarán periodo y fuente; la evaluación no exigirá una metodología causal de impacto no prevista en la matriz.
Se valorarán suficiencia, pertinencia, consistencia y verificabilidad dentro de los puntajes publicados.
Las evidencias se referirán a condiciones y actuaciones existentes al cierre. Las solicitudes de aclaración no permitirán ejecutar actividades nuevas para mejorar la evaluación.
Los casos se presentarán anonimizados o agregados; no se exigirán historias clínicas, denuncias ni comunicaciones privadas de víctimas.
Las versiones públicas excluirán los datos protegidos. Las evidencias recibidas para evaluar no se divulgarán automáticamente.

ANEXO 3. MANUAL DE USO DEL DISTINTIVO

Aspecto	Contenido
Objeto y alcance.	Regula el uso del distintivo por las entidades reconocidas y por las autoridades que administran el programa. No constituye certificación de ausencia absoluta de violencia.
Archivos y aplicaciones.	La Secretaría entregará archivos oficiales en formatos para impresión y medios digitales. Se utilizará la versión maestra incorporada en el Anexo 4, sin reconstrucciones o alteraciones. Se permiten aplicaciones en entradas, carteleras, página web, redes sociales, firmas y comunicaciones institucionales.
Identificación de vigencia.	Toda aplicación deberá permitir identificar la entidad reconocida y el periodo de vigencia. El distintivo no podrá transferirse a otra entidad ni emplearse para sugerir que terceros son beneficiarios.
Integridad gráfica.	Se conservarán proporciones, composición, colores y tipografía oficiales. No se fragmentará, deformará, recoloreará ni se aplicarán efectos que alteren su identificación. Las versiones monocromáticas o negativas serán únicamente las aprobadas en el Anexo 4.
Área de reserva y tamaño.	El área de reserva, los tamaños mínimos y las reglas de contraste serán los del Anexo 4. Si una pieza no permite cumplirlos, se cambiará la composición o se omitirá el distintivo; no se reducirá por debajo de su legibilidad.
Usos incorrectos.	Se prohíbe utilizarlo fuera de vigencia, vincularlo a una afirmación de inexistencia de casos, presentar el reconocimiento como aval de productos o servicios, o incorporarlo a mensajes discriminatorios o que expongan víctimas.
Vencimiento y retiro.	Al vencimiento cesará el uso activo. Los archivos históricos podrán conservarse si identifican claramente el periodo reconocido y no sugieren vigencia actual. El retiro se ejecutará conforme al artículo 31.

Aspecto	Contenido
Orientación y verificación.	La Secretaría atenderá consultas de aplicación y verificará el uso dentro del seguimiento. Las observaciones sobre identidad gráfica no generarán sanciones o causales de retiro diferentes a las de la Ordenanza.

ANEXO 4. DISEÑO DEFINITIVO Y ESPECIFICACIONES GRÁFICAS